

Primero.— Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Ayudante Técnico Sanitario) a los aspirantes que se relacionan en el Anexo de esta Orden.

Segundo.— La toma de posesión deberán efectuarla, ante el Sr. Secretario General Técnico de Consejería correspondiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 18 de Abril de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
DOMINGUEZ SAMPÉRIZ, Ana M ^a	16.435.935
FERNANDEZ GARCIA, M ^a Susana	16.524.878

GARCIA CASTRO, M ^a Luisa	16.525.390
GARCIA RODRIGUEZ, M ^a Begoña	15.829.230
GONZALEZ LLANOS, Minerva	16.527.077
LOPEZ FERNANDEZ, Olga	16.262.067
MATA DE LA CRUZ, M ^a Chantal	39.652.331
PARDO RUIZ, M ^a Jesús	17.853.643
RAMALÍE GOMARA, Enrique	16.528.783
RIDRUEJO GALAN, Montserrat	16.535.228
RUBIO LOPEZ, M ^a Cruz	16.531.763
SAENZ COLMENARES, M ^a Ascensión	72.778.275
SANTAMARIA JIMENO, Roberto	16.512.945
SEVILLA HERRERO, Alicia	16.532.561
SOLDEVILLA AGREDA, José Javier	16.530.899
SORIA LADRON, Ana Isabel	16.527.533
ZAPATERO ZAMORA, Teresa	16.541.680

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 16/1991, de 25 de abril, por el que se fijan las compensaciones de los miembros de las juntas electorales y personal a su servicio, en relación con las elecciones a la Diputación General de La Rioja
III.A.230

La Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja, establece en su artículo 12 que el Consejo de Gobierno fijará las compensaciones económicas que correspondan a los miembros de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja y al personal al servicio de ésta, así como las correspondientes a las Juntas Electorales de Zona, en relación con las Elecciones a la Diputación General de La Rioja.

Convocadas dichas elecciones por Decreto 3/1991, de 1 de abril, se hace necesario regular las compensaciones económicas que deberán percibir los componentes de las Juntas Electorales y personal a su servicio, que participen en dicho proceso.

Habida cuenta, no obstante, la concurrencia en la misma fecha, de las Elecciones Locales, se ha considerado en la presente regulación, la circunstancia de haber sido establecidas por la Administración del Estado las compensaciones correspondientes a las Juntas Electorales de Zona, por su intervención en el proceso electoral.

En su virtud, el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas, en su reunión del día 25 de abril de 1991, y previa deliberación de sus miembros acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— 1. Corresponderán a los miembros de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en concepto de compensación económica por asistencia a reuniones en relación con las Elecciones a la Diputación General de La Rioja, las cantidades siguientes:

Presidente y Secretario.....	7.224.- pts.
Vocales.....	6.773.- pts.

2. A efectos de lo previsto en el número anterior, el Delegado en La Rioja de la Oficina del Censo Electoral, tiene la consideración de Vocal de la Junta.

3. Cuando por motivos de sus funciones, los miembros de la Junta tuvieran que trasladarse fuera del municipio habitual de residencia, les serán abonados íntegramente los gastos de transporte y si utilizasen vehículo particular, se les abonarán 22 pesetas por kilómetro recorrido, todo ello de acuerdo con la normativa establecida por la Comunidad Autónoma de La Rioja, para abono de los gastos de desplazamiento de su personal.

Los gastos de desplazamiento de Jueces a la sede de la Junta Electoral que deba efectuar el escrutinio, se abonarán en la forma expuesta anteriormente.

Artículo 2º.— Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, se establecen las siguientes indemnizaciones de carácter fijo a percibir por los miembros de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por su participación en las elecciones a la Diputación General de La Rioja:

Presidente.....	205.000.- pts.
Secretario.....	200.000.- pts.
Vocales.....	100.000.- pts.

Artículo 3º.— Los Presidentes y Secretarios de las Juntas Electorales de Zona, por razón de la celebración conjunta de los procesos electorales autonómico y local, percibirán una gratificación fija equivalente al 20 por ciento de la que les ha sido fijada por la Administración del Estado.

Asimismo, los miembros de estas Juntas, percibirán dietas y gastos de desplazamiento en los términos previstos en el artículo 1º, por las reuniones

que celebren específicamente para tratar asuntos relacionados con las Elecciones a la Diputación General de La Rioja.

Artículo 4º.— Los Secretarios de Ayuntamientos, en cuanto Delegados de las Juntas Electorales de Zona, percibirán las siguientes cantidades que se establecen en función de las mesas electorales existentes en los municipios en que actúen.

— Con menos de 5 mesas.....	25.000.- pts.
— De 5 a 25 mesas.....	35.000.- pts.
— Con más de 25 mesas.....	50.000.- pts.

En el caso de Secretarías acumuladas se les abonará el 100 por 100 de la cifra anterior por la Secretaría que fueran titulares, y el 50 por 100 por la acumulada.

Para múltiples acumulaciones se abonará el 40 por 100 para la tercera y el 30 por 100 para cuarta y siguientes.

En el supuesto de que exista un Secretario titular que tenga varias Secretarías más acumuladas, en ningún caso podrá percibir una cantidad por todas las Secretarías que supere dos veces y media la cuantía que corresponda por la que sea titular.

Artículo 5º.— Los representantes de la Administración en las mesas electorales percibirán por su participación en las Elecciones a la Diputación General de La Rioja una dieta de 7.000.- pts.

Artículo 6º.— Las compensaciones económicas que corresponda percibir de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 3/1991, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja, al personal al servicio de las Juntas Electorales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de Zona, se fijarán por la Consejería de Administraciones Públicas, siguiendo criterios similares a los que se establezcan para la compensación del personal de la Administración Autonómica que participe en el mismo proceso electoral.

Artículo 7º.— Las cantidades previstas en los artículos precedentes, se refieren a pesetas constantes. Por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas se fijarán las cantidades actualizadas con posterioridad a la convocatoria de Elecciones a la Diputación General de La Rioja.

Disposiciones Adicionales.

Primera.— La realización del Gasto derivado de la aplicación del presente Decreto, se efectuará con cargo a la aplicación 04.01.250, "Campaña Electoral", de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991.

Segunda.— Se autoriza a la Consejería de Administraciones Públicas a dictar las disposiciones complementarias necesarias en aplicación de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición Final.

El presente Decreto entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 25 de abril de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Convenio de colaboración con el Ministerio de Asuntos Sociales
III.A.214

El Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Excelentísima señora Ministra de Asuntos Sociales firmaron en Logroño el día 8 de octubre de 1990 un Convenio de colaboración cuyo doble contenido fundamental es:

Primero.— La creación de una Comisión de Coordinación de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el estudio y la elaboración de informes, planes y proyectos en el área de servicios sociales en materia de cooperación institucional y de coordinación de las inversiones tanto de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social como del Ministerio de Asuntos Sociales.

Segundo.— La definición de los seis miembros integrantes de esta